

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2025

SG-GAPRS-115-2025
CECO: S2026

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Cl 59 a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9
Correo electrónico: actualizacionritel@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto “Actualización del Reglamento Técnico Interno para redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)”

Respetada doctora Bustamante,

En representación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB, presentamos los siguientes comentarios puntuales frente al proyecto de resolución mediante el cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL:

1. Necesidad de incluir inmuebles con destinación comercial en el ámbito de aplicación del RITEL

ETB ha solicitado insistentemente, en distintos escenarios de consulta, que se incluya dentro del alcance del RITEL a los inmuebles con destinación comercial, como los centros comerciales. No compartimos la afirmación contenida en el documento soporte, según la cual:

“En cuanto a los predios de uso comercial, se resalta que cada comercio es libre de desarrollar su infraestructura y no tiene la rigidez de una copropiedad de vivienda...”

Esta afirmación desconoce la realidad de los centros comerciales en Colombia. En este tipo de inmuebles, cada local no es libre de desarrollar su infraestructura interna de telecomunicaciones, pues la red suele estar predefinida, centralizada, y con restricciones para modificaciones por parte del arrendatario o propietario del local. Además, en muchos casos, la red es fija, no modificable por cada cambio de ocupante del local, como erradamente se señala en la justificación de la CRC.

Hemos identificado múltiples situaciones en las que los comercios en centros comerciales no pueden ejercer su derecho a la libre elección del proveedor, al existir barreras técnicas o contractuales derivadas del diseño de la red interna. Es justamente esta situación la que justifica la intervención regulatoria, más aún en el marco de esta actualización quinquenal del RITEL.

Resulta lamentable que, a pesar de haber solicitado que se analizara con rigor técnico si existen o no barreras similares a las del entorno residencial, la CRC se haya limitado a reiterar una posición previamente adoptada, sin evidencia que la respalde ni apertura al análisis de las condiciones actuales del mercado.

Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de que la CRC evalúe técnicamente, con base en datos actuales y experiencias de los operadores y usuarios, la pertinencia de incluir los inmuebles con destinación comercial dentro del ámbito de aplicación del RITEL.

07-07.7-F-020-v.9

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.

01/11/2024

Pág. 1



2. Claridad en el nuevo texto del numeral 6.4 sobre certificación parcial y provisión de servicios TIC

Agradecemos que se contemple una excepción a la exigencia de certificación plena de la edificación o conjunto para permitir la instalación de servicios TIC en unidades habitacionales ya certificadas. Sin embargo, consideramos necesario aclarar varios puntos del nuevo párrafo incluido en el numeral 6.4, el cual dispone:

“Ahora bien, en caso de que la unidad habitacional cuente con certificación, pero se encuentre pendiente la certificación del inmueble completo, por falta de terminación de zonas comunes, el PRST podrá instalar servicios TIC, siempre y cuando remita para información de la CRC y la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio la información del inmueble, e informe al usuario acerca de la responsabilidad que tiene de exigir la certificación plena una vez el inmueble cuente con ella...”

Solicitamos que se revisen y precisen los siguientes aspectos:

- No es claro si el término “inmueble” se refiere a la unidad habitacional o al edificio completo. La ambigüedad se repite en dos partes del texto, lo cual puede dificultar su aplicación práctica y generar interpretaciones disímiles.
- ¿Qué se entiende por “la información del inmueble” que debe remitirse a la CRC y a la SIC? ¿Cuál es su contenido mínimo? ¿Debe remitirse en un formato específico?
- ¿El envío de esta información es únicamente informativo, o se requiere una autorización expresa de alguna de las entidades?
- En cuanto a la obligación del PRST de “informar al usuario acerca de la responsabilidad que tiene de exigir la certificación plena”, ¿qué información específica debe entregarse al usuario? ¿Por qué medio debe realizarse esta comunicación?

Sugerimos que la redacción se aclare, diferenciando expresamente entre unidad habitacional y edificio completo, e incluyendo las obligaciones de los PRST con mayor precisión.

Quedamos atentos a las decisiones que adopte esa Comisión frente a los comentarios presentados, y reiteramos nuestra disposición para participar activamente en el proceso de revisión técnica del RITEL.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Gerente de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Secretaría General y Asuntos Corporativos

Elaboró: Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Revisó y aprobó: Ludwig Christian Clausen Navarro – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad